

## Editorial No. 19.

### Firma Electrónica y Firma Digital

El comercio, entendido en sentido amplio como el intercambio de bienes y servicios entre personas, empresas y naciones, no ha sido ajeno al auge de las tecnologías de la información. Por el contrario, se ha valido de todas las facilidades, desarrollos y beneficios que el entorno digital ofrece, para expandirse y encontrar ventajas competitivas.

Sin embargo, el ámbito digital presenta igualmente riesgos que se traducen a su turno, en retos por superar, todos ellos dirigidos al ámbito de la confianza, la confidencialidad de la información que se circula, la identidad de las personas que interactúan, entre otros.

Es así como, los gobiernos se han preocupado por entrar a regular aspectos de las operaciones comerciales electrónicas en procura justamente, de generar políticas que impriman seguridad y confianza a quienes intervienen en este tipo de mercado.

En ese contexto, uno de los aspectos que se anunciaron anteriormente, partía de la confianza que requerían este tipo de operaciones, particularmente en lo que concierne a la identidad de las personas con las quienes se está interactuando. Es allí donde cobra importancia la creación de mecanismos dirigidos a prevenir riesgos de suplantación de identidad tales como la firma electrónica y la firma digital, instrumentos de cuyo alcance conceptual nos ocuparemos enseguida.

Nuestra legislación ha entendido por firma electrónica todo código, contraseña, dato biométrico o clave criptográfica privada que permite identificar a una persona en un sistema de información, siempre que el mecanismo empleado sea confiable y asegure la identidad de la persona que firma.

La firma digital se concibe como un procedimiento matemático que da certeza sobre dos características propias de toda comunicación electrónica - la autenticidad y la integridad del mensaje comunicado, - aspecto que permite adicionalmente, dar garantía respecto a que la veracidad del mensaje y la identidad de quien lo suscribe no será objeto de repudio por parte de terceros.

Como se aprecia, la firma digital trae implícita una presunción de autenticidad en atención a que en su generación interviene un tercero – entidad de certificación – que valida el cumplimiento de los atributos de autenticidad e integridad del firmante. En lo que a la firma electrónica concierne, no interviene tercero alguno que garantice los mentados atributos y, por ende, estos tendrán que probarse en aquellos eventos en que la firma sea repudiada por terceros.

Nótese entonces que la diferencia entre los dos mecanismos es de índole probatoria debido a la forma en que se generan, la tecnología que se emplea para ello y por la participación de un tercero – entidad de certificación- en el caso de la firma digital.

■ Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

Línea de atención al usuario en Bogotá: 4173535 y Nacional: 01900 331 3777

[www.icetex.gov.co](http://www.icetex.gov.co)

Carrera 3ª No. 18 – 32, Bogotá, D.C., Colombia

PBX: 382 16 70

En suma, los dos mecanismos coexisten en nuestro ordenamiento jurídico y será el análisis que cada persona o entidad realicen a la naturaleza de la información y documentación que quiera manejar por vía electrónica, el que les permitirá definir cuál instrumento le resulta más conveniente de incorporar en su entorno digital.

#### Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Ricardo Cortés Pardo

Aprobó: José Ricardo Medina Giraldo

